

OFICIO N° 254

Posadas, 14 de Agosto del 2020.-

“A LA SECRETARIA

ELECTORAL NACIONAL”.-

S-----/-----D.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados, “EXPTE. N° 156531/2019 MUNICIPALIDAD DE POSADAS C/ PARODI MANUEL ALEJANDRO S/ EJECUCION FISCAL” trámite por ante el Juzgado Civil, Comercial y de Ejecuciones Tributarias N° 8, a cargo de la DRA. ADRIANA BEATRIZ FIORI, secretaria de Ejecuciones Fiscales Tributarias a cargo de la Dra. PATRICIA LORENA PIRÓ CASALS, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, planta baja, de esta ciudad de Posadas de esta ciudad de Posadas, a fin de solicitar se sirvan INFORMAR el ultimo domicilio del Sr. PARODI MANUEL ALEJANDRO, titular del DNI N° 20.899.638.-----

La Providencia que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: “Posadas, 28 de julio de 2020.- A lo solicitado agréguese mandamiento N° 54/2020 sin diligenciar librese oficio a la Secretaria Electoral de la Nacional como se peticiona.- NOTIFIQUESE”.- Fdo. DRA. ADRIANA BEATRIZ FIORI (JUEZ).-----

LEG. 1164 /19
Dra. Ledesma Alfonzo, Lucia
CYC N° 8

ARTÍCULO 398.- Recaudos y plazos para la contestación.- Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas.

Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte (20) días hábiles y las entidades privadas dentro de diez (10), salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a la Administración Provincial de Obras Sanitarias y a la Municipalidad, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de veinte (20) días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deuda.

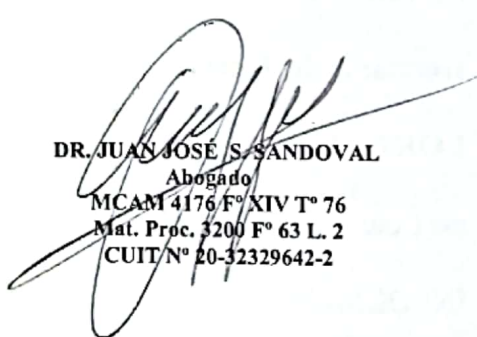
ARTÍCULO 399.- Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido en el plazo, se deberá informar al juzgado, antes del vencimiento de aquel, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá.

Cuando el juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que corresponda, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.

A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá una multa de hasta diez pesos (\$10) por cada día de retardo.

La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente separado.

Sin otro motivo, lo saludo a Ud. muy atentamente.-


DR. JUAN JOSE S. SANDOVAL
Abogado
MCAM 4176 F° XIV T° 76
Mat. Proc. 3200 F° 63 L. 2
CUIT N° 20-32329642-2

LEG. 1164/19
Dra. Ledesma Alfonso, Lucia
CYC N° 8